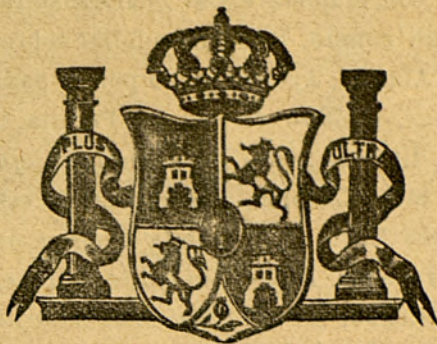


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 57.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Orense y el Juez de instrucción de Verin con motivo de la causa formada á D. Francisco Sumastre, Comisionado de la Administracion económica de dicha provincia, por estafa y otros abusos, de los cuales resulta:

Que mandadas instruir diligencias gubernativas por la Alcaldía de Verin con fecha 2 de Noviembre de 1881 en averiguacion de los hechos irregulares realizados en el desempeño de su cometido por D. Francisco Sumastre Sánchez, Comisionado ejecutor despachado por la Administracion económica de Orense contra varios deudores por rentas forales atrasadas al Estado, en vista de las resultancias de las mismas dictóse providencia en 15 del referido mes ordenando se librase testimonio de lo actuado al Fiscal de la Audiencia del territorio para que procediera á lo que hubiese lugar, con arreglo á lo prevenido en el art. 95 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Que procediéndose por el Juz-

gado de instrucción de Verin á la formación de la correspondiente causa criminal, y ratificados en sus declaraciones los testigos que depusieron ante la Alcaldía en el sentido de que bajo varios pretextos, entre otros el de cobro de sus dietas, hubo de exigir D. Francisco Sumastre á algunos de los deudores comprendidos en el despacho determinadas cantidades, por auto de 5 de Febrero de 1882 fué el mismo declarado procesado como presunto autor del delito de estafa, y después de practicadas varias y repetidas diligencias en averiguacion de su paradero á fin de sustanciar la comparecencia, y en su reconocimiento por los perjudicados, los cuales renunciaron á mostrarse parte en la causa, decretóse en 22 de Abril de 1880 la prision provisional de dicho procesado, quien, una vez comparecido ante el Juzgado, fué puesto en libertad provisional mediante fianza personal presentada por D. Juan Garcia Crespo, vecino de la citada villa de Verin.

Que una vez en libertad el procesado, ausente de nuevo é ignorándose el punto de su residencia, no pudiendo reclamársele el expediente de apremio y demás antecedentes relativos al mismo, los cuales debian obrar en su poder, segun manifestacion de los Centros administrativos, y cuya diligencia fué acordada por el Juzgado á petición del Ministerio público, no siendo posible asimismo hacerle la notificacion del auto de la Audiencia de la Coruña de 6 de Diciembre último pasado, por el que se decidió el incidente sustanciado acerca del procedimiento por que

debía tramitarse la causa, el Juzgado instructor providenció en 13 de Julio del corriente año se exigiese del fiador personal del procesado, D. Juan Garcia Crespo, la presentacion de aquel en el término de diez dias, ó en caso contrario, se procediera á hacer efectiva la fianza otorgada.

Que en tal estado, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comision, y defiriendo á la petición del referido Garcia Crespo, dirigió oficio requiriendo de inhibicion al Juzgado, alegando que los hechos á que la denuncia se contraia caian todos bajo la competencia de la Administracion activa, pues á ella exclusivamente incumbe el conocimiento de todos los asuntos relativos al procedimiento de apremio para percepcion de rentas del Estado, sin perjuicio de que luego dicha Administracion remita el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, previa declaracion de que ha habido abusos por parte del que con el carácter de delegado de la Hacienda realizó los actos denunciados; y que no habiéndose apurado todos los recursos gubernativos en el asunto de que se trataba, correspondia su conocimiento á la Administracion activa; citaba el Gobernador el reglamento de 25 de Setiembre de 1863, Real decreto de 1.º de Octubre de 1866, Real decreto de 8 de Setiembre de 1887 y la instrucción de 3 de Diciembre de 1869:

Que sustanciado el incidente el Juez sostuvo su jurisdiccion, fundándose: en que con arreglo á los artículos 269 y 321 de la ley Orgánica del Poder judicial, la jurisdiccion ordinaria es la única competente para conocer de todas las causas criminales á excepcion de las que estuvieren reservadas al Senado y las que expresamente se atribuyen á las jurisdicciones de Guerra y Marina; en que persiguiéndose en la causa varios delitos de estafa, ni por razon de la materia, ni por la de las personas, podía el Juzgado dejar de conocer en la misma, toda vez que ni estaba sujeta á ninguna Autoridad especial ó privativa, ni existia cuestion alguna previa que resolver, siendo por tanto inaplicables las disposiciones legales aducidas por el Gobierno civil de la provincia, y finalmente que incoado el proceso el año 1881, y á pesar del conocimiento que del mismo habia tenido la Administracion por su intervencion en alguna de las diligencias coadyuvando á la accion del Juzgado, sin que esta fuese interrumpida en ese largo periodo hasta entonces, tal hecho contribuía á robustecer el derecho de la jurisdiccion ordinaria, siendo por otra parte de extrañar fuera el D. Juan Garcia Crespo quien acudiese á solicitar de la Autoridad gubernativa la provocacion de la competencia, no apareciendo en la causa como parte y sí únicamente como fiador del procesado; citaba, además, el Juzgado los artículos 272, 298, 325, 352 y 376 de la dicha ley Orgánica del Poder judicial, y los artículos 10, 19 y 39 de la ley de Enjuiciamiento criminal y varios Reales decretos, y entre ellos el de 8 de Setiembre de 1887:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, insistió en su

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, insistió en su

requerimiento, resultando de todo ello el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, que dice: «siempre que el Gobernador requiera de inhibicion á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposicion legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que al requerir de inhibicion el Gobernador de la provincia de Orense al Juzgado de Verin, se limitó tan solo á citar en su oficio varias disposiciones legales sin fijar el artículo ó artículos de las mismas en que fundaba su reclamacion.

2.º Que con arreglo á la jurisprudencia establecida no se entiende cumplido el texto del artículo 8.º del Real decreto mencionado de 8 de Setiembre de 1887 con la cita en globo de leyes, Reales decretos, reglamentos ó instrucciones que constan de diversos artículos sin manifestar expresamente cuál de estos últimos es el aplicable, pues de lo contrario, no se llenaría el objeto de dicho art. 8.º, que no es otro sinó dar á conocer al Juzgado la disposicion concreta en que la Autoridad gubernativa apoya su requerimiento.

3.º Que tal omision por parte del Gobernador de Orense implica un vicio sustancial en el procedimiento, que impide por ahora la resolucion del conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal sustentada esta competencia; que no ha lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARIA CRISTINA.—
El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(De la Gaceta núm. 32.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO,
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D.

Enrique Vitoria Munté, vecino de San Salvador (Vizcaya), en el dia de ayer, un escrito para registrar una mina de hulla con el nombre de Marte, en terreno comun, término del pueblo de Alarcia, Ayuntamiento de Rábanos, lindante al Norte con la mina titulada Santo Domingo, al Sur la mina Cúspide, al Este la mina Nueva Maria, y al Oeste con las minas Venus, Esperanza, Cúspide y Vulcano, designando las 47 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la estaca núm. 3 de la mina Nueva Maria, donde se pondrá la primera estaca; de esta se medirán 700 metros en direccion Sur, donde se pondrá la segunda estaca; de esta 400 metros al Oeste se pondrá la tercera estaca; de esta 200 metros al Sur se pondrá la cuarta estaca; de esta 400 metros al Este se pondrá la quinta estaca; de esta 400 metros al Sur se pondrá la sexta estaca; de esta 300 metros al Este se pondrá la sétima estaca; de esta 1000 metros al Norte se pondrá la octava estaca; y de esta con 300 metros al Oeste se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta y siete pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 9 de Febrero de 1890.

ANTONIO BOTIJA.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 19 de Febrero de 1890.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico, y asistencia de los Sres. Bartolomé, Calvo, Arroyo, y Martinez, dióse lectura del acta de la anterior de 17 del actual y quedó aprobada.

Dióse cuenta de un oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del Alcalde de Barbadillo del Pez, en el cual consulta acerca de si debe ó no fallar sobre la excepcion alegada por el padre del mozo Blas Aleson Peraita, incluido en el alistamiento de aquel pueblo para el reemplazo de este año y que reside en la América del Sur, de ser hijo único de padre sexagenario y pobre, ó si debe instruir contra él expediente de prófugo; y la Comision acuerda contestar que no puede evacuar consultas de esta clase por estar llamada á resolver enalzada sobre los acuerdos que el Ayuntamiento dicte en uso de sus atribuciones legales.

Se acordó que informase la Contaduría de fondos provinciales sobre la comunicacion del Ilmo. Sr. Presidente de la Junta local de prisiones fechada en 5 del actual, trasladada por el Sr. Gobernador en el dia de hoy, en que se expresa que aquella Junta ha acordado interesar á la Diputacion provincial que excite el celo del Contador de la misma para que en la comprobacion de partidas en las cuentas que se formalizan por el Jefe de la cárcel correccional se cumplan las prescripciones del Real decreto de 15 de Abril de 1886.

En el expediente de reclamacion hecha por D. Alejo Gonzalez y tres vecinos mas de las Celadas, contra el acto del escrutinio general de concejales verificado en aquel distrito en el dia 12 Diciembre último: la Comision acuerda estimar el recurso, declarar elegidos concejales los tres primeros candidatos que resultaron con mayoría de votos en la eleccion del dia 1.º de Diciembre, que fueron D. Benito Peña, D. Alejo Gonzalez y D. Inocencio Delgado; ordenar al Ayuntamiento que reuniéndose con los Comisionados de la Junta general de escrutinio, proclame á dichos tres sugetos y se exponga al público la lista de los mismos para que los electores puedan hacer en el término de 3.º dia las reclamaciones que autoriza el art. 86 de la ley electoral, cumpliéndose después en su caso la prescripcion del art. 87 y de los siguientes, y dando en todo caso conocimiento á esta superioridad del resultado.

Se acordó aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas por los empleados de la oficina del Arquitecto provincial por salidas hechas en los meses de Diciembre

y Enero últimos, importantes las del 1.º 60 pesetas y las del 2.º 35.

Así bien se acordó aprobar el estado de precios medios á que se han vendido en el mes de Enero último los artículos de suministro y que han de servir de abono para los que se faciliten en el presente mes á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Vista la escritura de compra venta de una tierra en esta ciudad y término titulado la Canal, verificada por D. Hermenegildo Barona, vecino de esta Capital, como curador ad-bona del menor D. Facundo Martinez Caballero, en favor de la Diputacion provincial por el precio de 3.976 pesetas, otorgada por ante el Notario del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Fernando Monterrubio: la Comision acuerda que se remita dicha escritura á la Contaduría de fondos provinciales, en cuya dependencia obran todos los títulos de propiedades de la provincia.

En el expediente sobre proyecto de reparacion y modificacion del trazado de 211 metros lineales en el trozo único de la seccion 1.ª de la carretera provincial de Pradoluengo á Ibeas de Juarros, dióse cuenta del informe del Contador de fondos provinciales en que manifiesta que D. Teodoro Roman, vecino de Pradoluengo, no ha percibido las 25 pesetas en que fué tasada la parcela de su propiedad, radicante en dicha villa, que se le ocupó en el año 1883 con motivo de la reparacion y modificacion de dichos 211 metros lineales; y la Comision acuerda que se abonen al D. Teodoro las 25 pesetas mencionadas con cargo á la partida de 2000 pesetas que figura en el capítulo 10, art. 2.º, del presupuesto provincial para pago de expropiaciones de terrenos.

De conformidad con lo informado por el Director de carreteras provinciales, la Comision acuerda conceder á D. Federico Cristóbal, vecino de Covarrubias, la autorizacion que ha solicitado en su instancia de 11 del actual para abrir una puerta en la cerca ó pared de un majuelo de la propiedad de su hermano político D. Julian Tamayo, lindante con la carretera provincial de Covarrubias á Cuevas de San Clemente, á condicion de que el paso que una de frente el majuelo con la carretera sea de su cuenta la construccion del mismo, con arreglo á las con-

diciones propias de tales pasos, así como el reparar los desperfectos que puedan ocurrir en la citada carretera y sin que se impida el curso de las aguas.

Para fallar con debido conocimiento de causa sobre la instancia dirigida á esta Comision por D. Benito Merino y D. Nicanor Arroyo, quejándose de que el Alcalde de Nebreda no les ha hecho saber el acuerdo que se haya tomado sobre la protesta que presentaron al mismo el 19 de Enero último de los abusos y falsedades que suponen cometidas en las listas electorales publicadas para la eleccion de Compromisario de Senadores: la Comision acuerda ordenar al Alcalde que informe sin pérdida de momento sobre dicha queja, remitiendo copia certificada de las mencionadas listas, con expresion de las cuotas de contribucion que satisfacen los comprendidos en ellas.

En el expediente sobre construccion del trozo 4.º de la carretera provincial de La Puebla de Arganzon á las Ventas de Armentia, dióse cuenta del oficio del Director de carreteras provinciales, fechado en 18 del actual, en que manifiesta que ejecutadas por el contratista D. Domingo Munguira, vecino de Briviesca, las pequeñas obras á que habia hecho referencia en su anterior comunicacion de 14 de Diciembre, podia verificarse la recepcion definitiva de las de dicho trozo, toda vez que el plazo de garantía habia terminado el 21 de dicho mes de Diciembre; y la Comision acuerda que se verifique dicha recepcion, designando á los Sres. Diputados D. Rodrigo Arquigaga y D. José Huidobro para que concurren al acto en representacion de la Provincia.

Vista la comunicacion del Alcalde del Valle de Tobalina, fechada en 15 del actual, en que manifiesta la imposibilidad de ingresar hasta el dia 24 del corriente sus cuotas vencidas del contingente provincial por estar anunciado el cobro de consumos y municipales para los dias 16, 17, 18 y 19 del corriente y no contar con otros recursos para cubrir dicha atencion: la Comision acuerda que no salga hasta el dia 25 de esta Capital el comisionado de apremio que se ha nombrado para la realizacion de dichos descubiertos.

La Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador civil la aproba-

cion, con varios reparos, de las cuentas municipales que á continuacion se expresa:

Villamedianilla 1885-86 á 1887-88, Solduengo, Carcedo de Bureba y Anguix 1887-88. Cascajares de Bureba 1885-86 y 1886-87. Royuela 1883-84. Puras de Villafranca 1869-70. Fresneda de la Sierra 1886-87 y 1887-88. Tamaron 1885-86. Los Balbases 1880-81. Bocos y Villambistia 1887-88.

En vista de los reparos observados en las cuentas municipales de Barbadillo del Mercado, Fuentelisendro y Cerezo de Riotiron correspondientes al año económico de 1887-88, la Comision acuerda que se formulen los oportunos pliegos de reparos para que sean contestados por los cuentadantes en el plazo de 30 dias.

Para que se cumpla lo que preceptúa el art. 164 de la ley Municipal, la Comision acuerda ordenar al Alcalde de Terminon se presente en esta Contaduría, ó persona de su confianza debidamente autorizada, y recoja la cuenta municipal de dicho distrito correspondiente al ejercicio de 1887-88.

No habiendo cumplido los Alcaldes respectivos con las órdenes que se les tiene dadas referentes á las cuentas municipales de los años y distritos que á continuacion se expresa, la Comision acuerda que se les oficie nuevamente para obligarles al cumplimiento en un breve plazo:

Tórtoles 1873-74. Villahoz 1875-76 y 1876-77. Arandilla 1868-69. Barbadillo de Herreros 1881-82, 1882-83 y 1885-86. Santa Maria Mercadillo 1885-86 y 1886-87. Santa Cruz de la Salceda 1884-85 y 1885-86. Junta de Villalva de Losa 1883-84. Junta de la Cerca 1885-86. Sequera de Haza 1876-77 y 1881-82.

Igual acuerdo se adoptó respecto de las cuentas municipales de Espinosa de los Monteros correspondientes á los años económicos de 1868-69 á 1871-72. Belbimbre 1881-82 y 1882-83. Hoyuelos de la Sierra 1887-88. Arandilla 1886-87, conminando á los Alcaldes con la multa de 15 pesetas por cada cuenta si dentro de dicho plazo no cumplen los servicios.

Se acordó reclamar del Alcalde de Pedrosa de Duero una certificacion, que expedirá el Secretario del Ayuntamiento dentro del término de ocho dias, en la que se haga constar si se presentó ó no lista de

descubiertos para unirla á la cuenta municipal de dicho pueblo correspondiente al año económico de 1884-85, y caso afirmativo, qué cantidades han sido de ella cobradas, y en qué cuenta aparecen cargadas.

La Comision acuerda ordenar por última vez al Alcalde de Briviesca que si en el preciso término de 15 dias no remite las cuentas municipales de dicha villa que le fueron devueltas, correspondientes á los años económicos de 1875-76 á 1885-86, se oficiará al Sr. Juez de primera instancia del partido para la exaccion de las multas y recargos que tiene impuestos, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 188 de la vigente ley Municipal, sin perjuicio de exigirle las demás responsabilidades que procedan por su desobediencia.

Se acordó contestar al Alcalde de Miranda de Ebro en el sentido de que las cuentas de dicha villa correspondientes á los ejercicios de 1868-69 á 1872-73 sean confeccionadas con anuencia del Regidor Síndico en representacion de los cuentadantes fallecidos y auxiliado por el Secretario y demás dependientes del Ayuntamiento, teniendo presentes los libros de Intervencion y demás documentos que existan en el Archivo del Municipio y los datos que puedan suministrar los individuos que constituyeron el Ayuntamiento en los años de las mismas, como responsables que pudieran ser de los alcances que resulten en ellas, á las que prestarán su ó no conformidad dichos herederos.

Habiendo trascurrido con mucho exceso el plazo señalado al efecto para la presentacion en la Contaduría provincial de la cuenta municipal de Villarcayo correspondiente al ejercicio de 1877-78 en union de la de gastos carcelarios del partido correspondiente á igual ejercicio, sin que se haya cumplido con dicho requisito: la Comision acuerda que se recuerde este servicio, previniendo á los cuentadantes que de no hacerlo en el plazo de 15 dias se les impondrá á cada uno la multa de 15 pesetas, con que quedan conminados, ordenando al Alcalde remita la diligencia de notificacion firmada por los mismos para que obre sus efectos.

Habiéndose conminado al Alcalde de Tórtoles en 9 de Agosto último con la multa de 15 pesetas

si en el improrogable plazo de ocho dias no remitía las diligencias de notificacion que se le tenían ordenadas á los cuentadantes de dicho pueblo de los años económicos de 1875-76, 1873-77 y 1880-81, y como á pesar de haber trascurrido con notable exceso el plazo señalado no lo haya verificado: la Comision acuerda declarar á dicha autoridad local incurso en la multa expresada con que por cada una de las tres cuentas se halla conminado, cuyo importe total remitirá en el papel correspondiente dentro del término de 10 dias, previniéndole que si en dicho plazo no se recibe las diligencias mencionadas se le impondrá el apremio del 5 por 100 diario del total de las multas.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las siete de la tarde.

Burgos 19 de Febrero de 1890.—
El Vicepresidente, Manuel Chico.
—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Contribuciones.

Habiendo de practicarse por acuerdo de la Direccion general de Contribuciones directas una comprobacion pericial de la riqueza contributiva por el concepto de territorial del distrito de Fuentespina, y no teniendo esta Delegacion posibilidad de hacer la correspondiente propuesta para el nombramiento de la Comision que realice tales trabajos, por falta del personal facultativo necesario á la misma en lo que respecta á la peritacion urbana, he dispuesto anunciar dicho servicio en el Boletín oficial de la provincia con el fin de que, llegando á conocimiento de los que teniéndolo á su favor el título de Arquitecto ó Maestro de obras, se encuentren dentro de ella en condiciones de desempeñarle, puedan solicitar á esta Delegacion, si lo desean, en el término de 10 dias, la comision del mismo, que será retribuida con las dietas de 10 pesetas diarias, además del abono en los gastos de locomocion.

Burgos 24 de Febrero 1890.—Ca-
yetano Gonzalez Novelles.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia y de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por la presente cita, llama y emplaza á D. Angel de Francisco, Agente de negocios, vecino de esta Capital, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que contra él me hallo instruyendo por estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido D. Angel de Francisco, y habido que sea conducirlo á la cárcel nacional con las seguridades convenientes.

Dado en Burgos á 24 de Febrero de 1890. = Bernardo Cuadrao. = Ante mí, Francisco Almazan.

Aranda de Duero.

El Lic. D. Quintin Martin y Galan, Juez municipal de Aranda de Duero,

Hago saber: que para hacer pago á D. Miguel Catalan y Lopez, vecino de Aranda de Duero, de la suma de 250 pesetas y las costas á que ha sido condenado D. Santiago Cuesta Garcia, vecino de Tordomar, en juicio verbal, seguido en rebeldía se sacan á pública subasta por término de 20 dias los bienes siguientes propios del último, radicantes en término de La Aguilera.

Una viña en término municipal de La Aguilera, al pago de Hidalgo, de 500 cepas, tasada en 375 pesetas.

Otra viña titulada la de Casa, á los Huertos de Carrevilla, de 240 cepas, en 180.

El remate tendrá lugar simultáneamente en los Juzgados municipales de Aranda y La Aguilera, el dia 20 de Marzo próximo á las once de la mañana, adjudicándose los bienes al que resulte mejor

postor: se hace constar que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable la consignacion previa sobre la mesa del Juzgado del importe del 10 por 100 da la tasacion de las fincas, y que no se admitirá posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasacion.

Dado en Aranda de Duero á 25 de Febrero de 1890. = Quintin Martin y Galan. = Ante mí, Gregorio Sanz Campos.

Roa.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido,

Por el presente quinto edicto hago saber: que en 6 de Julio de 1887 cesó en el cargo de Registrador de la propiedad de esta villa D. Juan Antonio Serrano Santibañez mediante haber sido jubilado por Real orden de 7 de Junio de dicho año; y habiéndosele de devolver la fianza en metálico que prestó en su dia, previas las formalidades que establece el art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia dicha devolucion para que durante tres años, á contar desde la citada fecha del cese, los que tengan que deducir alguna accion contra el repetido Registrador lo verifiquen.

Dado en Roa á 21 de Febrero de 1890. = Andrés Perez Nisarre. = Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

EDICTO.

D. Conrado de la Gándara y Sierra, Comandante del Regimiento infanteria de Valencia, núm. 23, y Fiscal instructor de la causa sobre desercion del soldado destinado á Ultramar Francisco Breton Gil,

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido Francisco Breton, hijo de Isidro y de Manuela, natural de Burgos, soltero, de 29 años de edad, de oficio guarnicionero, y cuyas señas personales son: pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poca, frente espaciosa y de estatura 1'560 milímetros, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en la guardia del Cuartel de San Telmo de esta plaza á mi disposicion,

para responder de los cargos que le resultan en la mencionada causa sobre desercion, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades militares, civiles y de policia judicial para que practiquen las mas activas diligencias en busca del referido Francisco Breton Gil, y caso de ser habido le remitan como preso al Cuartel de San Telmo de esta plaza y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dada en San Sebastian á 22 de Febrero de 1890. = Conrado de la Gándara y Sierra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Aguilar de Bureba.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial, pecuaria y urbana, el cual ha de regir en el año económico de 1890 á 1891, las referidas corporaciones han acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que en dicho término puedan examinarle todos los individuos en el mismo comprendidos, para en su caso poder reclamar de agravio, pues trascurrido dicho plazo no habrá derecho á examinarle.

Aguilar de Bureba 21 de Febrero 1890. = El Alcalde, Cecilio Araco.

Igual anuncio hace el Alcalde de Tobes y Rahedo.

Alcaldía de Fontioso.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 380 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes y docu-

mentos justificativos en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Fontioso 22 de Febrero de 1890. = El Alcalde, Florencio Alvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANGEL ZAMORA REVUELTA, AGENTE DE NEGOCIOS.

Se encarga de toda clase de asuntos civiles, militares, administrativos, comerciales y de cualquiera otra procedencia.

Representaciones de Ayuntamientos y Juntas administrativas, cuentas municipales, administracion de fincas, habilitacion de clases activas y pasivas, operaciones de valores del Estado, pago de bienes nacionales, etc. etc.

Paloma 38 y 40, primer piso, Burgos. 3-10

Interesante á los quintos del último reemplazo.

Se colocan sustitutos para Ultramar, con las seguridades que desee el contratante, su precio será mas económico que el que pueda llevar otra sociedad ó empresa que se dedique al mismo asunto.

Esta casa viene trabajando en esta clase de operaciones hace mas de 20 años, sin que en ninguna ocasion se haya hecho la mas mínima reclamacion por parte de los interesados, en razon á que se ha procurado cumplir exactamente las condiciones que se establecen en la escritura pública que al efecto se otorga.

Para contratar se pueden dirigir á D. Mateo Vidiella, dueño del establecimiento de Ultramarinos conocido con el nombre de Lonja Burgalesa, casa Cordon, Burgos. 2-5

Los anisados de orujo, que se vendian á 28 reales los 16 litros, hoy se venden á 26 en casa de Genaro Benito, Lerma. 2-3

Se ha extraviado una perra de caza blanca, con pintas color café, cachorra, y atiende por el nombre de La. El que sepa su paradero puede entregarla á su dueño D. Faustino Gallo, Huerto del Rey, 23, Burgos, donde se le gratificará.